

Magistrado

CARLOS GARCÍA SALAS

Sala Laboral – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena

E.

S.

D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUAN DE LA CRUZ GUTIÉRREZ y OTROS
Demandado: CONSTRUCTORA CONCRETOS S.A. y OTROS.
Radicado: 13001310500820150056801

ADOLFO BUSTOS MORENO, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 97.446.172 de Puerto Leguizamo, abogado en ejercicio, titulado con T.P. No. 262011 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la señora FLORINDA ISABEL BAENA PAYARES, demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a despacho con la finalidad de interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto del dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 09 de agosto de 2021, notificado en estado electrónico del 10 de agosto del 2021, en los siguientes términos:

Mediante auto del 18 de noviembre de 2020, manifestó el H. Tribunal que ***“luego de revisado el expediente en su totalidad se advierte que dentro del mismo no reposan los documentos en originales respecto los cuales se predica la falsedad de la firma, puesto que, si bien se evidencia oficio mediante el cual la apoderada demandante manifiesta aportar los documentos requeridos, los mismos obedecen a unas fotocopias (fol. 528 a 540)”***.

La parte demandante mediante memorial radicado el día 25 de noviembre de 2020, narró con lujo de detalles, con indicando el momento exacto de la grabación de la audiencia en que la señora Juez del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena manifiesta que dentro del expediente se encuentran los documentos originales para la práctica de la prueba grafológica, no obstante se abstiene de practicarla dejando la constancia de que si la parte requirente no estaba de acuerdo con la decisión o consideraba que debería apreciarse su valor probatorio, se le daba la oportunidad para que se realizara ante el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cartagena.

Luego de dos requerimientos y más de 06 meses después el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena dio respuesta al Tribunal indicando que

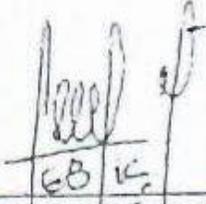
procedió a la búsqueda de los documentos solicitados, sin embargo, no fueron encontrados, agregó además, que no cabe duda que el expediente fue remitido con todos los documentos y cuadernos a la oficina de reparto y se apresta a reconstrucción del expediente si así lo ordena el H. Tribunal. Sin embargo, **no** dio certeza de haber enviado los documentos de marras en original.

La parte DEMANDANTE allegó al expediente los documentos en original, necesarios para realizar el cotejo grafológico de las firmas del occiso, hay pruebas suficientes que indican que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena incorporó los mismos al expediente, incluso estos fueron enviados al CTI de la Fiscalía y posteriormente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y fueron devueltos al Juzgado de origen, por este último, el mismo día de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En este orden de ideas la parte demandante cumplió con la carga procesal de aportar las pruebas necesarias para el cotejo grafológico, corresponde a las autoridades responsables de su custodia hacer análisis riguroso para determinar si los documentos fueron o no remitidos por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, si fueron efectivamente recibidos por el H. Tribunal y si no fue así que sucedió con estos documentos, resulta muy extraño que precisamente desaparezcan solo documentos destinados a servir como soporte para el análisis grafológico que prosperar la tacha solo afectaría a la parte demandada, mientras el resto del expediente se encuentre completo.

Para la parte demandante, los demandados incurrieron en graves omisiones que terminaron con la muerte de su familiar, el señor WEYSON GUTIERREZ BLANCO (q.e.p.d.), y el cotejo grafológico se solicitó debido a que existen serias dudas de algunas de las firmas estampadas en los documentos aportados por los demandados tales como el panorama de general de factores de riesgo, el análisis de trabajo seguro entre otros, que no fueron dados a conocer al trabajador el día 09 de junio de 2011 al momento de realizar la labor tal como lo pretenden hacer ver las demandadas, sino que fueron diligenciados posteriormente completando nombre y firma con el único objetivo de cubrir estas falencias. Es tan notoria la diferencia de la firma del occiso con las que aparecen en algunos de los formatos que incluso a simple vista se puede notar la diferencia.

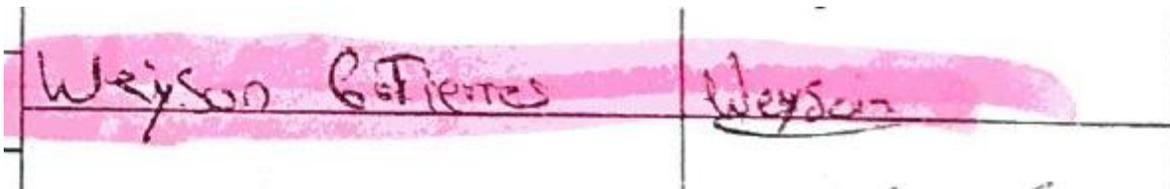
A título meramente ilustrativo expongo en este escrito las firmas que se consideran son del occiso y las que no.

FIRMAS DEL SEÑOR WEYSON GUTIERREZ BLANCO (q.e.p.d.)

WEYSON GUTIERREZ BLANCO
C.C. Nro. 3809398 de CARTAGENA-BOLIVAR
Copia: Hoja de Vida

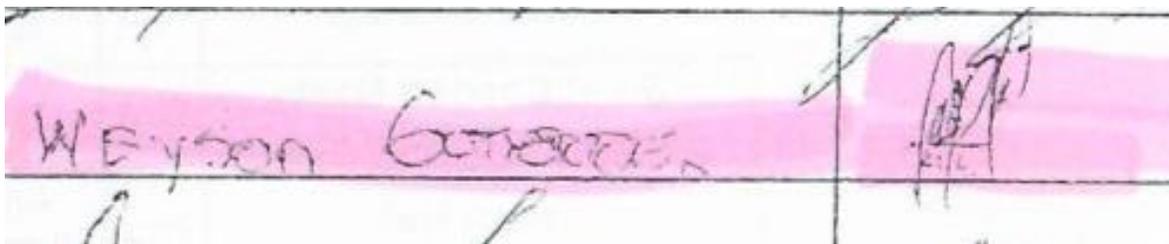


WEYSON GUTIERREZ BLANCO
CC 3809398 c/gma.
Trabajador

FIRMAS DUBITADAS DEL SEÑOR WEYSON GUTIERREZ BLANCO (q.e.p.d.)

Weyson Gutierrez | Weyson

Incluso el apellido aparece escrito con "s" cuando en realidad es con "z".

A horizontal strip of pink paper with handwritten text and a stamp. The text reads 'Weyson Gonzalez' in black ink. To the right of the name is a circular stamp with illegible text and a signature. There are also some faint pencil marks and lines on the paper.

La carta magna garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, pero este derecho no puede quedar en ir donde un Juez, sino que contempla un derecho más profundo y es la garantía de que se debata su pretensión, que haya un debido proceso en ese debate, que además, se haga en un tiempo razonable, que la sentencia que se dicte cuando sea favorable pueda ser efectivamente cumplida que es lo que se considera como derecho a la tutela judicial y efectiva y es esta garantía, este derecho el que se vulnera cuando se desaparecen las piezas originales del expediente, aportadas legalmente y en su debida oportunidad por las partes, destinadas precisamente a la práctica de una prueba sobre documentos donde las firmas del occiso fueron tachadas de falsas.

Nos oponemos a que olímpicamente se le vulneren los derechos fundamentales a nuestros prohijados, como si fuera poco, los documentos originales son cartas de amor, fotografías con datos escritos al reverso, y los demandantes desean que le sean retornados una vez finalice el proceso, por lo tanto los documento DEBEN APARECER. Representan no solo una prueba fundamental dentro del proceso sino un valor sentimental grandísimo para los demandantes, pues son el único recuerdo material que contienen la esencia del fallecido Y UNA SIMPLE FOTOCOPIAS NO SIRVEN DE NADA EN ESTE MOMENTO.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Honorable Tribunal:

1. Reponga el auto mediante el cual declaró surtida la prueba grafológica y se deje constancia que los documentos a pesar que fueron aportados desaparecieron del expediente, y se inicien las investigaciones tendientes a recuperarlos.
2. Ordene al JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, a la OFICINA DE REPARTO JUDICIAL DE CARTAGENA, o por medio del expediente establezca la cadena de custodia del expediente desde que salió del juzgado de origen para la alzada, para que todos los que hayan tenido contacto con el mismo, den

cuenta de los documentos extraviados, desaparecidos, traspapelados o sustraídos del proceso. Incluso que sean buscados en la misma oficina de la secretaría de la sala laboral del Tribunal. [¡Los documentos no se pueden perder!](#)

De usted con suma cortesía,

ADOLFO BUSTOS MORENO

C.C. No. 97446172

T.P. No. 262011 del C.S. de la J.

Coadyuva

RAMIRO LASTRA ALZAMORA

C.C. No. 1047364471

T.P. No. 180786 del C. S. dela J.

FLORINDA BAENA PAYARES

C.C. No. 45.750.588 de Cartagena

YERSILIA HERNÁNDEZ CÁRDENAS

C.C. No. 45.593.657 de Turbaco

JUAN DE LA CRUZ GUTIÉRREZ PÁJARO

C.C. No. 4.026.171 de Turbaco.

YOLANDA MARLENYS BLANCO PUELLO

C.C. No. 23.120.241 de San Onofre.

LISAURA LUCIA LOZADA PEDROZA

C.C. No. 1.128.050.565 de Cartagena

T.P. No. 177.013 del C. S. de la J.